

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

## FRANQUEO CONCERTADO

## PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50
Por seis meses . . . . .	10'50
Por un año . . . . .	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'30 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00
Por seis meses . . . . .	12'50
Por un año . . . . .	24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Hallazgo de una yegua

1630

El señor Alcalde de Calahorra participa a este Gobierno que por el vecino de aquella localidad don Félix Alfaro, ha sido hallada una yegua, que se encuentra en poder de dicho vecino y a disposición de quien acredite ser su dueño.

Logroño, 1 de julio de 1935.  
—El Gobernador, Antonio Fernández Menárguez.

### TESORERIA DE HACIENDA

#### PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION AUNNICO DE COBRANZA

2.º Semestre de 1935

1633

La cobranza en período voluntario del impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el 2.º semestre de 1935, dará comienzo en las distintas zonas de la provincia, el día 1.º de julio y finalizará el día 15 del mencionado mes.

Se advierte a los contribuyentes, que tienen la obligación de presentarse a satisfacer sus débitos en la localidad asignada como capital de cada zona, sin previa notificación por parte del Recaudador, sin que sea obligación de éstos el presentar al cobro las Patentes en la localidad donde radique el vehículo.

Asimismo se hace saber que si dejan transcurrir el plazo señalado del 1 al 15 de julio ambos inclusive, incurrirán en el apremio consistente en un recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, el cual será solamente del 10 por 100 si satisfacen sus débitos del 20 al 31 de julio, cuyo recargo sin ninguna notificación ni requeri-

miento se elevará a un 20 por 100 a partir de 1.º de agosto próximo.

Logroño, 29 de junio de 1935.—El Tesorero de Hacienda, S. Herrero.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

(Continuación)

1613

Será Secretario de la Junta, con voz y sin voto, el Jefe de la Oficina de Colocación del Ministerio, de quien dependerán los servicios administrativos, organizados en la forma que la propia Junta acuerde.

#### Funciones y facultades de la Junta

Art. 3.º Sera función de la Junta impulsar y orientar la política nacional contra el paro por cuantos medios las leyes lo autorizan y propugnar las reformas y adiciones a la legislación social que sean precisas al efecto.

Para realizar esta función tendrán las siguientes facultades:

a) Informar al Ministerio de Trabajo, cuando éste lo estime conveniente, en cuantos proyectos de ley o Decretos se refieran a obras, actividades o medidas que puedan influir en el ritmo de paro.

b) Proponer al Consejo de Ministros las medidas que juzgue necesarias para prevenir, remediar o retardar el paro forzoso.

c) Instar a los organismos del Estado, Provincia y Municipio la preparación de un volumen de obra proyectada, que sea reproductiva, para que, en cualquier momento y lugar, puedan promover su ejecución.

d) Informar a los Ministros respectivos sobre la concesión de primas, anticipos y subvenciones a las Corporaciones públicas, Empresas o particulares, en los términos a que se refieren los artículos 4.º y 5.º.

e) Proponer ante el Consejo de Ministros la realización de las obras excepcionales, en casos de crisis agudas, a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 5.º. Estas obras se distribuirán geográficamente, de acuerdo con el paro existente en cada comarca.

f) Proponer al Gobierno los medios que, a su juicio, puedan

servir de ingreso para estas atenciones.

#### Concesión de primas

Art. 4.º Por los Ministerios a que afecte, y con arreglo a lo regulado en las disposiciones vigentes o que se dicten en relación con la ejecución de las obras respectivas, se abrirán concursos para la concesión de primas, a los que podrán acudir las Corporaciones públicas, Empresas o particulares para construir o ejecutar obras destinadas a:

a) Caminos vecinales.  
b) Alumbramiento y abastecimiento de aguas.  
c) Saneamiento e higiene de Municipios rurales.

d) Supresión de pasos a nivel. Supresión de traviesas de poblaciones en las carreteras del Circuito de Firmes Especiales y de primer orden.

e) Instalaciones para Asociaciones agrícolas o pecuarias y mejoramiento de la vivienda rural.

f) Red nacional de silos.

g) Aeropuertos y autopistas.  
h) Construcción de barcos adecuados para el transporte de frutos destinados a la exportación. Desguace de buques pesqueros de casco de madera que tengan de vida más de diez años, siempre que sean sustituidos por otros de nueva construcción. Serán considerados como desguazados los buques pesqueros de madera, de más de diez años, que se vendan al extranjero.

i) Fomento de exportaciones de productos de la industria y agricultura nacional, implantación de nuevos cultivos y equipamiento de industrias deficientes o insuficientes, siempre que esto no exija importación de maquinaria.

Las proposiciones y proyectos del primer concurso deberán ser presentados antes del 1.º de septiembre, resolviéndose las adjudicaciones antes del 1.º de octubre del corriente año.

Cuando por la importancia de las obras las Corporaciones o entidades no hayan podido terminar los proyectos dentro del plazo del primer concurso, podrán acudir al Ministerio respectivo, antes de 1.º de septiembre, anunciando su propósito de presentarlos en los concursos sucesivos, o bien solicitando prórroga de dicho término, que no podrá exceder de 1.º de octubre. En este caso, la adjudicación deberá hacerse en 1.º de noviembre.

En la relación de estas obras

deberá atenderse a su grado de necesidad, a la ventaja económica de la oferta y a la importancia del paro en la localidad o comarca respectiva.

Cuando se trate de obras de carácter local, el Estado aportará como máximo el 50 por 100 del importe de la obra, salvo lo dispuesto en leyes especiales, corriendo el resto a cargo de las Corporaciones municipales o provinciales.

Las obras a que se refiere el párrafo anterior serán intervenidas por el Estado, cuyas aportaciones se harán simultáneamente con las de las Corporaciones interesadas.

Las obras deberán haberse terminado en 31 de diciembre de 1936.

#### Obras complementarias

Art. 5.º Las obras y trabajos que la Junta del Paro propusiere iniciar y el Consejo de Ministros acordó construir o realizar al amparo de la ley de 7 de julio de 1934, y las en ejecución conforme a la ley de 23 de diciembre de 1932, y por no ser suficientes las consignaciones que se les atribuyeran no han sido terminadas serán revisadas por los Ministros respectivos, suspendiéndose aquellas para las que no se encuentre justificación, atendidas las circunstancias de paro local y las condiciones de la obra, adaptándose a las normas de ejecución dentro de cada Ministerio las que procedan y prosiguiéndose las restantes, que deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser de utilidad general.  
b) No estar cifradas específicamente en los presupuestos generales del Estado.

c) Estar proyectadas y aprobadas por la Autoridad competente para ello, previos los trámites necesarios.

d) Permitir su retardo sin grave detrimento de lo ejecutado.

A propuesta de la Junta del Paro, el Consejo de Ministros, en casos excepcionales de crisis agudas que se produzcan en comarcas en donde no exista ninguna obra proyectada ni aprobada, podrán promover los expedientes correspondientes para que, con toda urgencia, se proyecten, aprueben y ejecuten obras distintas de las que figuran en las relaciones indicadas para la comarca afectada por el paro.

Por el Consejo de Ministros podrá autorizarse, además de las obras antes citadas, la acelera-

ción de algunas otras ya contratadas por el Ministerio de Obras públicas, mediante el pago a los contratistas de los intereses correspondientes al valor de la obra adelantada.

#### Edificios públicos

Art. 6.º La Junta contra el Paro podrá disponer, y el Gobierno acordar, la construcción de edificios públicos con cargo a los fondos especiales que previene esta Ley, siempre que se reúnan las condiciones siguientes: que el Estado sustituya edificios por los que venía abonando un alquiler y que los gastos de entretenimiento no excedan notoriamente de los actuales.

Para este efecto se abrirá un concurso con arreglo a las siguientes condiciones:

A) El plazo de presentación de los pliegos y proyectos vencerá el 1.º de septiembre próximo. Las adjudicaciones deberán estar hechas en 1.º de octubre.

B) Las proposiciones contendrán:

1.º Un estudio técnico, económico y financiero sobre las construcciones que en cada localidad puedan hacerse para sustituir a los locales alquilados.

2.º El proyecto y presupuesto de dichas construcciones, que deberá ser aprobado por la autoridad competente para ello, previos los trámites procedentes en los respectivos Ministerios.

3.º El presupuesto de las mismas.

4.º El compromiso de entregarlas antes del 1.º de enero de 1937.

C) La Junta de Paro propondrá al Consejo de Ministros las adjudicaciones sobre la base del pago, durante cincuenta años como máximo.

Del alquiler que actualmente se viene abonando por el edificio que se sustituye y del pago, además, en concepto de prima, durante la ejecución de las obras, del 20 por 100 como máximo, del presupuesto de adjudicación.

D) El Estado se reserva el derecho de adquirir los proyectos presentados para su contratación con tercera persona o para su realización por gestión directa.

#### Ejecución de obras

Art. 7.º La inspección y ejecución, en su caso, de las obras y construcciones correrá a cargo de los respectivos organismos del Estado o de las Corporaciones públicas, con arreglo a las normas y trámites ya establecidos en la Ley de 21 de marzo de 1934; pero darán cuenta a la Junta del Paro del comienzo y terminación de las obras y construcciones que a cada uno afecte.

Los contratistas, en su caso, y la Administración cuando las obras se realicen por ella directamente, remitirán a la Junta contra el Paro relaciones de los obreros que se invierten en las obras y construcciones a que se refiere esta Ley, en cada quincena, y se sujetarán, respecto al empleo de mayor e menor número de obreros en cada época, a las indicaciones que reciban de la Junta.

Art. 8.º En las obras que, de

acuerdo con los preceptos de esta Ley, se realicen, tanto por cuenta de los organismos oficiales como por entidades particulares, así como en las que se ejecuten por el procedimiento de subasta, concurso o destajos, no será admitido más que personal español, haciéndose así, constar, en estos últimos casos, en los pliegos de condiciones.

Para la adquisición de los materiales, así como de la maquinaria y utensilios necesarios con destino a la ejecución de estas obras, se ordena el más exacto cumplimiento de lo estatuido en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, concediéndose derecho de preferencia a las entidades suministradoras que posean todo el personal español.

Art. 9.º En la tramitación de los expedientes de construcción de obras a que se refiere esta Ley serán de aplicación los preceptos que figuraban en la Ley de 21 de marzo de 1934, facultando al Ministro de Obras públicas para promover la ejecución de obras relacionadas con los servicios de su cargo, a fin de dar solución al paro obrero, preceptos que tenían por objeto facilitar la tramitación de expedientes de obras, con el fin de conseguir una mayor brevedad en la misma.

Art. 10. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimos por el Jurado mixto en la localidad respectiva.

Art. 11. Tendrán preferencia para colocarse en cuantas obras se realicen y actividades se desenvuelvan como medio de reducción del paro, los obreros aptos para el trabajo que reúnan estos requisitos:

1.º Figurar como parados en la Oficina u Oficinas de Colocación obrera en la provincia a que afecte la obra; y

2.º Llevar más tiempo parado en la localidad y ser cabeza de familia.

La obligación que supone este precepto para los patronos, concesionarios o adjudicatarios, se entiende de aplicación sólo en el caso de que entre los obreros que reúnan los requisitos referidos los hubiese de la especialidad de trabajo que para la obra se precise.

Art. 12. En aquellas industrias en que se justifique la necesidad del despido parcial de obreros por falta de trabajo, y también en las obras que estén incluidas en esta ley de Paro, se autoriza al Ministro del ramo para, oído el parecer del Jurado mixto que corresponda, establecer turnos de trabajo o reducir el número de días semanales de labor, quedando facultadas las Empresas para elegir entre ambas medidas.

#### Exenciones tributarias

Art. 13. Se da fuerza de ley al Decreto de 14 de marzo de 1933, creando el Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro popular, dejando a salvo el estado de derecho por que se rigen las vigentes Instituciones o entidades análogas reguladas por leyes especiales.

En armonía con lo que dispone el artículo 21 de los Estatutos de

creación de Institutos de Crédito de las Cajas generales de Ahorro popular, éste organismo o el Patronato de Política Social Inmobiliaria, queda autorizado para la concesión y entrega de los préstamos consignados en la vigente legislación de Casas baratas a todos aquellos proyectos que previamente tuvieran la calificación condicional de los mismos y revisión de los que se entienda no hayan cumplido la finalidad de esta Ley.

El remanente de Deuda pública emitida con destino a la construcción de Casas baratas y económicas, en virtud de las autorizaciones otorgadas por Decretos de 18 de abril y 29 de julio de 1935, elevados a Ley en 9 de diciembre de 1931, se aplicará al pago de la prima a la construcción, consignada en el artículo 35 del Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, y a cubrir la diferencia de préstamo hipotecario pospuesto inmediatamente al que realice el Instituto de Crédito, hasta completar, si fuera necesario, los tantos por ciento que autoriza la ley de Casas baratas.

Se entenderán comprendidas entre las operaciones que el Instituto puede realizar, los préstamos autorizados en el art. 21 de sus Estatutos, cuando se otorguen para la adjudicación de proyectos de Casas baratas que hayan de realizarse bajo la inspección de los Ayuntamientos, bien sea por éstos directamente, bien por Sociedades o particulares a los que los Municipios presten su colaboración para el fomento de la vivienda barata.

Art. 14. Las Sociedades inmobiliarias que en sus Estatutos contengan como único objeto o fin la construcción de viviendas, bien para explotarlas directamente por arriendo u otra forma jurídica análoga, bien para cederlas por venta al contado o a plazos a particulares, vendrán obligadas al pago de la contribución territorial, con recargos municipales por las tierras y viviendas de que sean dueños, quedando exentas de todos los demás impuestos del Estado y arbitrios municipales y provinciales que no se exijan a los particulares propietarios de tierras y edificios o solares, incluso los de Derechos reales y Timbre correspondientes a la constitución, modificación, transformación y disolución de tales Sociedades.

Las fincas propiedad de las Sociedades inmobiliarias estarán exentas del pago de contribución territorial si la cantidad que tienen que tributar por todos los conceptos que corresponden a las Sociedades anónimas, o sea por tarifa tercera, tarifa segunda, timbre de negociación y beneficio neto, es superior a la contribución territorial que corresponde a la finca; y en caso contrario, o sea si estos tributos son inferiores a la contribución territorial que debiera pagarse por los inmuebles, las Sociedades inmobiliarias quedan obligadas a abonar al Estado el resto hasta completar la cifra que represente esta contribución territorial.

Las Sociedades inmobiliarias propietarias de fincas que gocen de exención tributaria concedidas por la ley de Saneamiento y

reforma interior de poblaciones, de 18 de marzo de 1895; por la ley de Ensanche de 1892 o por cualquier otra Ley especial, computarán en el cálculo anterior como abonado al Estado en concepto de territorial la que correspondiera a las fincas sin tener en cuenta las exenciones citadas.

Art. 15. A los particulares o Sociedades inmobiliarias que se (Continuará)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1646.

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Alvaro y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria inserta en este periódico oficial en fecha trece de junio pasado y por la que se interesaba la busca, captura y detención de un sujeto llamado José Cacho, procesado en las resultas del sumario que con el número 8 del año actual se instruye ante este Juzgado por el delito de estafa, toda vez que mencionado procesado ha sido habido.

Dado en Alvaro a uno de julio de 1935.—El Manuel Gargallo.—El Secretario, Jacinto Maris.

1647.

García Muñoz, Blas, hijo de Eugenio y de Mónica, natural de Zambrana (Alava) de estado soltero, de 31 años, tratante (gitano) domiciliado últimamente en Logroño, procesado por atentado, lesiones y tenencia de armas, (Sumario 176-1935) comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño, para constituirse en prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Logroño, 1.º de julio de 1935.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

## REQUISITORIA

1622.

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Crispín Gallego Romero hijo de Dositeo y de Angela, número 29 del sorteo para el reemplazo 1935, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 29 de junio de 1935.—El Gobernador,

## Presidencia del Consejo de Ministros

### DECRETO

1637.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución y en el 52 de la Ley de 28 de julio de 1933, se declara el estado de guerra en Barcelona y su provincia.

Artículo 2.º Por el General Jefe de la División orgánica de la región se dictarán los oportunos bandos con arreglo a la ley de Orden público, que regirán en dicha capital y provincia.

Artículo 3.º Del presente Decreto se dará cuenta en las Cortes, a tenor de lo prevenido en el artículo 60 de la mencionada ley de Orden público.

Dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCIA

(Gaceta 29 junio de 1935.)

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

1613

El Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles me comunica la siguiente O. M. con orden de ser publicada en los «Boletines Oficiales» de las provincias afectuadas.

«Vista la propuesta de 5 de junio corriente del Director del Instituto Geológico y Minero de España, por la que propone la reducción de la zona que se reservó temporalmente el Estado por R. O. del Ministerio de Fomento de 18 de junio de 1930, en las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava, Burgos y Logroño; al objeto de realizar estudios de reconocimiento en la región potásica subpirenaica, de acuerdo con un perímetro fijado en dicha disposición y que se publicó en el número 170 de la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 19 del mismo mes y año, y cuya zona reducida quedará delimitada mediante un nuevo perímetro comprendido en el anterior del primitivo, con arreglo a lo fijado en la propuesta en cuestión.

Resultando que el primitivo

vo perímetro correspondiente a la zona reservada en 1930 con la finalidad expresada, y por el plazo de dos años fué prorrogada por otros dos años por Orden Ministerial de 18 de junio de 1932, y se prorrogó nuevamente por el plazo de un año en 12 de junio de 1934.

Considerando que debido a las investigaciones de orden geológico, geofísico y minero, no terminadas aun, y realizadas con miras al conocimiento de la importancia de la cuenca potásica en la zona reservada mencionada, se ha podido apreciar que desde luego es procedente libre de reserva, es decir, de la suspensión del derecho de registro de minas, a una importante superficie de esta zona, y que la restante continúa reservada temporalmente por un nuevo plazo de dos años, interín no se terminen los estudios que decidan si conviene elevar a definitiva la reserva en determinada parte de la misma, continuarla temporalmente o dejar libre de dicha reserva las regiones de esta zona que se estime conveniente.

Este Ministerio de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Minas y Combustibles y la Dirección del Instituto Geológico y Minero de España, ha tenido a bien disponer:

1.º Que continúe suspendido temporalmente el derecho de registro de minas en la zona de las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza y Navarra, comprendida dentro de la reservada primitivamente en 1930, y delimitada por el perímetro que a continuación se detalla, quedando libre de reserva, es decir, en situación de franco y registrable el terreno sobre el que haya recaído con anterioridad, concesión minera alguna, existente en su totalidad dentro de la zona antigua en las provincias de Alava, Logroño y Burgos y la parte de las restantes provincias que no se hallen incluidas dentro del nuevo perímetro, cuya delimitación es la siguiente:

Comienza ésta en el eje de la puerta de la Casa Consistorial de Balaguer, que se une en la distancia mas corta al eje del río Segre, siguiendo por el eje de este río hasta la ciudad de Lérida; continúa el perímetro por las puertas de las Casas Consistoriales de los pueblos de Esplas, Pertusa, ciudad de Huesca y pueblos de Uncastillo y Sos del Rey Católico, siguiendo aquel por la línea recta que une la puerta de la Casa Consistorial de este último pueblo con la del Ayuntamiento de Peña, hasta encontrar esta recta la línea divisoria de las provincias de Zaragoza y Navarra; so sigue esta divisoria en dirección Norte hasta su intersección

con el eje de la carretera de Tiermas a Jaca y se continúa por el eje de esta carretera hasta Berdún, cerrándose el perímetro uniendo el centro de la puerta de la casa Consistorial de este pueblo, mediante líneas rectas, con los ejes de las puertas principales de los Ayuntamientos de los pueblos de Arguis, Abizanda, Estada, Camarasa y Balaguer, quedando así cerrada esta primera parte del nuevo perímetro.

Desde el punto de encuentro de la recta Sos Peña con la línea divisoria de las provincias de Zaragoza y Navarra, a que se refiere el perímetro que se acaba de designar, se seguirá en dirección Sur dicha línea divisoria de provincias hasta la cumbre de Loma Negra, al Este de Tudela; desde esta cumbre se seguirá por una línea recta que la una con el eje del puente sobre el río Ebro, en su punto medio, de la carretera en Tudela, y desde dicho punto por el eje del río Ebro hasta el límite de las provincias de Navarra y Logroño. Seguirá el perímetro por el límite de las provincias de Navarra y Alava hasta el cruce de esta divisoria con el eje de la carretera de Vitoria a Estella, y desde este punto sobre dicha carretera hasta su encuentro con el perímetro de la primera zona reservada de la provincia de Navarra por R. O. de 27 de julio de 1928, y cuyo perímetro seguirá hasta su encuentro en la parte oriental del mismo con la línea recta Sos-Peña que se ha mencionado más arriba.

2.º Que la suspensión del derecho de registro de minas dentro del perímetro que se acaba de designar, sea por el plazo de dos años, a partir de esta fecha, prorrogables por por plazos de la cuantía que se determine, si a su tiempo se juzga conveniente hacerlo.

3.º Que quede levantada la suspensión del derecho de registro en el terreno de las provincias que comprendía la reserva anterior y que no se hallan incluidas en la nueva delimitación; y

4.º Que la presente Orden se publique en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias a que se refiere aquélla, previa comunicación a los Ingenieros Jefes correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y para geneal conocimiento.

Zaragoza, 26 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.

## Tribunal Provincial de lo Contencioso de Logroño

### ANUNCIO

1627.

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Procurador don Luis Sáez Benito en representación de don Amancio Cabezón Gómez y otros, fechado el 26 de junio interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital sobre derribo y construcción de una casa con la misma alineación y altura de la actual en la casa número 17 de la Calle de Marqués de Vallejo y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 27 de junio de 1935.—V.º B.º El Presidente del Tribunal, Ilegible.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### EDICTO

1632.

Hallándose terminado el Repartimiento General de Utilidades confeccionado para el año actual, se halla de manifiesto al público por un plazo de quince días hábiles, durante el cual pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Alfaro, 1 de julio de 1935. El Alcalde, Juan Esquitino.

### EDICTO

1628.

Aprobado por esta Entidad Local Menor el presupuesto ordinario para el ejercicio 1935 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Villaseca a 29 de junio de 1935.—El Alcalde Presidente, Eloy Barahona.

# OBRAS PUBLICAS

Relación de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Logroño, durante el mes de abril de 1935. 1474

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Renault	Lo 430	D. Isidoro Martí	Barcelona	D.ª Piedad Morella	Barcelona, Cabañes, 8
Citroen	Lo 609	Sociedad «El Irati»	Pamplona	D. José Ariz	Pamplona, Navarrería, 21
Citroen	Lo 954	D. Felix Ibáñez	Logroño	• Mariano González	Valladolid, «San Felipe Neri», 1
Fiat	Lo 982	• Domingo Ariznavarreta	Torretila de Cameros	• Juan Buzarra	Logroño, Caballería, 31
Citroen	Lo 995	D.ª Vicenta Pulmarriño	Madrid	• Francisco Sáinz	Madrid, Núñez de Balboa, 3
Graham	Lo 1013	D. Cecilio Pajares	Logroño	• Simón Avila	Logroño, M. de Murrieta, 46
B. S. A.	Lo 1041	• Isidoro Cereceda	Navarrete	• Pedro Sáenz	Lodosa (Navarra) San Juan, 5
Citroen	Lo 1128	Ussain Hermanos	Pamplona	• Felipe Liras	Pamplona, Campana, 9
Renault	Lo 1137	D. Germán Sáenz Navarrete	Logroño	Bunza y Moreno	Pamplona, Arrieta, 3
B. S. A.	Lo 1195	Banco Agrícola Comercial	Bilbao	D. Ignacio Sebastián	Barbadillo Mercado (Burgos)
Buchet	Lo 1237	D. Celedonio León	Arnedo	• Virgilio de Miguel	Tafalla (Navarra)
Ford	Lo 1322	V. de U piano F. Lacuesta	Haro	• Juan Leiva	Haro, Canalejas, 27
Essex	Lo 1410	D. Félix Cadifanos	Busto de Bureba (Burgos)	• Gregorio Ruiz	Mirando de Ebro (Burgos)
Citroen	Lo 1526	• Eduardo de Pablo	Haro	• Luis Ortega	Haro, Almendra, 3
Citroen	Lo 1617	• Julio de Madariaga	Madrid	Trema S. A.	Madrid, Villanueva, 38
Citroen	Lo 1684	• Paulino Barferea	Haro	D. Juan Colina	Haro, C. de Haro, 22
Dodge	Lo 1707	• Luis Acha	Beloraeo (Burgos)	• Isidro Olarán	Bilbao, Heros, 4
Singen	Lo 1723	• Cesáreo Prieto	Haro	• Antoliano Prieto	Haro, Villanueva, 33
Opel	Lo 1785	• Javier Mesurio	Logroño	• Bartolomé Moragues	Bilbao, Edez. del Campo, 22
Austin	Lo 1790	• Alberto Martínez	Haro	• Luis Sáez Benito	Logroño, Salmorón, 21

Logroño, 31 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### EDICTO

1602

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Logroño, Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de don Antonio Alonso Gorricho, representado por el Procurador don Florencio Ballugera, contra don Crescencio López Lumbreras, sobre pago de pesetas; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días, en dos lotes distintos y precio en que ha sido tasado cada uno de dichos lotes, los bienes embargados y en estos autos que son los siguientes:

#### Primer lote

Una yegua que atiende por «Perla», de 1,70 de alzada, de seis años, pelo castaño, con una pinta blanca en la cabeza, tasada en seiscientas pesetas.

Otra yegua que atiende por «Chata», de 1,60 de alzada, de seis años, de pelo castaño, con otra mosca blanca en la frente, tasada en seiscientas pesetas.

Un caballo que atiende por «Lucero», de tres años, alzada 1,80, pelo negro, con una es-

trella blanca en la frente, que ha sido tasado en setecientas cincuenta pesetas.

Este lote sale a la venta por mil novecientas cincuenta pesetas.

#### Segundo lote

El sembrado de trigo de una finca de cincuenta fanegas de tierra, en el término de la «Zebalo», de la jurisdicción de Haro, que ha sido tasado en cuatro mil quinientas pesetas.

Este lote sale a subasta por la citada cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala-Audencia de este Juzgado se ha señalado el día doce de julio próximo a las doce de la mañana, previniéndose que no se admitirán porturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de cada uno de dichos lotes, y que para tomar parte en la subasta deberá los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha suma, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El presente edicto se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Logroño, la veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y cinco.—E.

Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ANUNCIO

1631

Por dimisión voluntaria, del que la venía desempeñando en propiedad por traslado a otra localidad, se halla vacante la plaza de Secretario de esta Agrupación formada por los Ayuntamientos de Larriba, La Santa y el de esta localidad, con el haber o sueldo anual de 2.500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos por los respectivos Ayuntamientos; en su consecuencia y para su provisión interinamente del mencionado cargo se habrá concurso público por término de quince días.

Los que se crean con derecho a desempeñar dicho cargo, podrán dirigir las solicitudes a esta Alcaldía en el plazo, antes expresado, extendidas en forma reglamentaria, siendo necesario para ello que el solicitante pertenezca al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de la segunda categoría.

Hornillos de Cameros, 1.º de julio de 1935.—El Alcalde, Mariano Martínez.

## ANUNCIO

1629

Por renuncia voluntaria en virtud de traslado del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento de la Agrupación formada por los municipios de Hornillos de Cameros, Larriba y La Santa, con el sueldo o haber anual de 2.500 pesetas, satisfecha por trimestres vencidos con cargo a los presupuestos municipales de los Ayuntamientos expresados.

Los individuos que deseen solicitarla pueden presentar las solicitudes de esta Alcaldía en el plazo de treinta días, siendo la provisión en propiedad y siendo condición precisa pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de la segunda categoría y presentar los documentos determinados en el vigente Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos y demás empleados municipales.

Hornillos de Cameros, 30 de junio de 1935.—El Alcalde, Mariano Martínez.